



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2981

DE DIAS A DOCE Y DE TRES A SEISE

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd. 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de más personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en autos que en el mismo penden, sobre declaración de herederos de D. Vicente Cosmen y Pérez, por sucesión legítima, se anuncia el fallecimiento intestado de dicho señor, ocurrido en esta Corte el 8 de diciembre último, el cual era natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de las Infantas, número diez, piso primero, hijo legítimo de los finados don Manuel y doña María, hallándose casado con doña Agustina Cosmen y Castro y sin dejar ninguna sucesión, y no habiendo dejado tampoco ascendientes han solicitado su herencia sus hermanos de doble vínculo don Francisco y doña Victoria y la viuda del causante; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días

Madrid, quince de enero de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José Oppell.

El Secretario,
José María de Antonio.
(A. 37)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia

del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue don Manuel González contra la Sociedad «Productos Refractarios y de Grés,» se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha Sociedad, consistentes en una amasadora de élice; una máquina de hacer tubos, con enchufe, y un motor eléctrico, tasado todo ello en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas; para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once de la mañana; previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores que lo intenten, consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que igualmente no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, quince de enero de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(A.—38.)

TORTOSA

Don Luis Alvarez Neyra, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, a instancia de D. Arturo Jiménez Monner, representado por el Procurador D. Enrique Roig, se instruye expediente de dominio de las fincas y derechos reales siguientes:

Primera finca

Heredad llamada «Masía», con una casa de campo de un piso alto y unos cuarenta palmos en cuadro (en la actualidad derruida), sita en el término municipal de Tortosa, partida de Aldea, izquierda del Ebro, su extensión superficial es de unos setenta jornales, de cultivo, poco más o menos, equivalentes a quince hectáreas treinta y tres áreas diez y seis centiáreas: linda: por Norte, con carreteros del canal Sanitario; Sur, con tierras de los herederos de Manuel Estrany, D. Francisco Viñuales y don Vicente Torrebaddella; por Este, con el Ligajo de Caños, y por Oeste, con Juan Casanova.

Segunda finca

Trozo de tierra campo regadío, sito en el término municipal de Tortosa, partida de los Prados de la Aldea, de extensión siete hectáreas diez y seis áreas cincuenta centiáreas, o sean treinta y siete jornales del país; figura en la zona segunda, sección tercera número seis del plano parcelario de la Comunidad de Regantes; linda: por Norte, con Ramón Navarro y herederos de Baulena; al Sur, con doña Teresa de Montagud y de Oriol, mediante desagüe, carretera y tubos; por el Este, con José Moreso y Curto, y al Oeste, con Ramón Navarro, mediante tubo y Ligajo Aldea número dos.

Tercera finca.

Una heredad situada en el término municipal de esta ciudad y partida de la Cava, izquierda del Ebro, denominada «Las Golas del Ebro», conocida también por el «Tramontano», de superficie mil cincuenta y tres hectáreas veinticuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, o sean cuatro mil ochocientos nueve jornales treinta y tres céntimos del país, tierra inculta, salitrosa, sosar y pantanosa, y de ellos unos mil jornales destinados al cultivo de arroz; lindaba: al Norte, con el mar; al Sur, con el río Ebro, al Este, también con el mar, y Oeste, con tierras de Damián

Casanova, Ildefonso García y otros. Y actualmente linda: al Norte, con el mar Mediterráneo y con D. Francisco Calvé Balagué, mediante «Balsa de la Arena»; al Sur, con el río Ebro, mediante camino de las Golas; al Este, con el mar Mediterráneo, y al Oeste, con D. Esteban Lamotte de Grignón, doña Emilia García Riba, viuda de Delsors, mediante desagüe, Balsa de la Arena, y con D. Francisco Calbet Balagué.

Cuarta finca

Heredad sita en este término, partida de la Cava, conocida por «Buddaliet», «Gola» o «Pantar», tierra arrozal, de cabida trece jornales del país, equivalentes a dos hectáreas ochenta y cuatro áreas setenta centiáreas; lindante: al Norte, con doña Emilia García; al Sur, con D. Esteban Lamotte; al Este, el mismo D. Esteban Lamotte, mediante el Canal de Pescadores, y al Oeste, con doña Emilia García.

Quinta finca.

Otra heredad en el término de Amposta y partida Panisos, tierra arrozal, de extensión un jornal setenta y cinco céntimos del país, equivalentes a treinta y ocho áreas treinta y dos centiáreas; lindante: al Norte, con Vicente Lletí; al Sur, Francisco Canicio; al Este, Francisco Redó, y al Oeste, José Tomás.

Sexta finca.

Una casa situada en el pueblo de Masdenverge y calle de Detrás Arriba, señalada con la letra A, que consta de planta baja, un piso y desván, de cabida cincuenta metros; lindante: a derecha, con José Albión; izquierda, Félix Ferré, y detrás, Salvador Beltri.

Séptima finca.

Una séptima parte indivisa de otra heredad situada en el término

de Amposta, y partida «La Oriola», conocida por «Masía de San Ramón», de extensión toda dos jornales y medio, medida del país, igual a cincuenta y cuatro áreas setenta y cinco centiáreas; lindante: al Norte y Sur, con sucesores de D. Mariano Suñer; al Este, con la carretera de San Carlos de la Rápita, y al Oeste, con D. Francisco Lafont.

Censos:

Primero.—Un censo enfiteútico con dominio directo, derecho de laudemio, firma, fábica y demás anexos, de pensión anual catorce pesetas pagaderas en veintinueve de diciembre, y de capital de cuatrocientas sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos que es el contenido en la relación de bienes bajo el número catorce, impuesto sobre la superficie de cuatro mil ciento sesenta y tres palmos cuadrados, de una casa con almacén y cuatro puertas y piso, cuya superficie no consta, propia hoy de los sucesores de doña Agustina Brú, señalada con el número diez y nueve de la calle del Comercio, del Arrabal de la Cruz de Tortosa; que linda: por la derecha, con almacén de Francisco Antonio Ferreres; izquierda, casa de Francisco Ortega, y detrás, huerto de Joaquín Rosés. Vence el quince de enero de cada año. Inscrito al tomo setecientos noventa y dos, folio doscientos veinte, finca tres mil ciento cincuenta y siete, inscripción sexta.

Segundo.—Otro censo de igual clase y derechos de pensión anual ocho pesetas y veintinueve céntimos y capital doscientas setenta y cinco pesetas, impuesto sobre casa-almacén, con un patio contiguo a la parte de detrás, propia hoy de D. Silvio Tahón y D. Bernardo Greco, situada en la calle del Comercio, del Arrabal de la Cruz, de Tortosa, de superficie cincuenta y cuatro palmos y medio de frente por ochenta de profundidad, incluyendo el patio, la cual consta de planta baja y un piso, y linda: por derecha, con almacén de D. Marcial Moreso; izquierda, con el de Francisco Salvador Delsors, y detrás, huerto de D. Francisco Agustín Rosés. Inscrito al tomo ochocientos setenta y cinco, folio doscientos cuarenta y tres, finca tres mil cuatrocientos veintiséis, inscripción tercera.

Tercero.—Otro censo de igual clase y derechos (número trece de la relación general de bienes), de pensión anual seis pesetas y doscientas de capital, impuesto sobre una casa situada en el Arrabal de la Cruz, de esta

ciudad, llamada también de Ferrerías, calle de la Carretera de Cherta, que hoy posee Rosa Mayor Martínez, de planta baja y un piso; linda: por la derecha, saliendo, con casa de los sucesores de D. Jaime Tió; izquierda, con la de D. Francisco Martínez, y por detrás, con huerto de D. Joaquín Rosés. Inscrito al tomo mil doscientos ochenta y dos, folio cincuenta y siete, finca treinta y nueve, inscripción séptima.

Cuarto.—Otro censo de igual clase que los anteriores y con los mismos derechos, de pensión anual ocho pesetas veinticinco céntimos y de capital doscientas setenta y cinco pesetas (número diez y seis del cuerpo general de bienes), impuesto sobre parte del solar en que se halla edificada una casa almacén de planta baja, terrado por cubierta y patio por detrás, que hoy posee D. Juan Brunet e Illa, situada en el mismo Arrabal de la Cruz, calle de la Carretera de Cherta o del Comercio; que linda: por derecha, con D. Pascual Pasanau, izquierda, con D. Juan Brunet, y detrás, con D. Joaquín Rosés. Inscrito al tomo seiscientos cincuenta y ocho, folio ochenta y cuatro, finca número dos mil ochocientos ochenta y tres, inscripción quinta.

Quinto.—Otro censo de igual clase y derechos, de tres pesetas de pensión anual y cien de capital, impuesto sobre una casa de doña Rosa Mayor, número diez y siete de la calle del Comercio del Arrabal de la Cruz, que consta de planta baja y mide diez y ocho palmos y medio de amplitud por treinta y medio de profundidad, sin contar el grosor de las paredes; linda: por la derecha entrando, con Tomás Ortega; izquierda, Antonio Mayor, y por detrás, con don José Bernis. Tomo mil doscientos ochenta y dos, folio cincuenta y dos, finca mil novecientos treinta y nueve.

Sexto.—Otro censo de pensión anual tres pesetas y cien de capital impuesto sobre una casa situada en el Arrabal de la Cruz, Carretera de Cherta número diez y ocho, de treinta y dos palmos de ancha por cuarenta de honda, propia de Paula Ortega Bonet y los herederos de Tomás Ortega Bonet, que consta de planta baja, un piso y otro medio elevado, lindante por la derecha con sucesores de Francisco Giménez, izquierda con don Tomás oliva y detrás huerto de D. Joaquín Rosés. Inscrito en el Registro al tomo setecientos setenta y nueve, folio setenta y uno, finca número trescientos setenta y cinco, inscripción quinta.

Séptimo.—Un censo con dominio directo, derecho de laudemio, fábica y demás anexos, de pensión anual seis pesetas pagaderas en siete de Abril, y doscientas pesetas de capital (número diez de la relación general de bienes) impuesto sobre una casa-almacén del Arrabal de la Cruz, calle del Comercio [número catorce, cuya medida superficial no consta, compuesta de planta baja y un piso alto perteneciente hoy a los sucesores de don Francisco Salvador Jardí, y linda por la derecha con casa-almacén de D. Juan Brunet y detrás con huerto de D. Joaquín Rosés. Inscrito al tomo mil doscientos sesenta y ocho, folio doscientos veinticinco, finca número mil ciento cuarenta, inscripción quinta.

Octavo.—Otro censo de igual clase y derechos (número veinte del cuerpo general de bienes) de pensión anual dos pesetas y de capital sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, impuesto sobre tres fincas, o sea sobre una casa de Antonio Boronat, situada en la calle de la Carretera o Mayor del Arrabal de la Cruz, número treinta y siete, cuya superficie no puede determinarse, y consta de planta baja y dos pisos elevados, lindante por la derecha con la calle del Comercio, a la que forma esquina, por izquierda, con casa de Francisco Aixarch, y por detrás, con este y con Marcelino Sangres, la que responde de cincuenta céntimos de peseta de la pensión sobre esta casa, de planta baja del mismo arrabal, y calle del Comercio, cuya extensión no puede determinarse, propia de Marcelino Sangres, que linda: por derecha, con Pilar Chavarría; por izquierda, con Antonio Boronat, y detrás Francisco Aixarch, y sobre otra casa de planta baja en el mismo Arrabal y calle Mayor, propia de Francisco Aixarch, cuya extensión no puede determinarse, y linda: por la derecha entrando y detrás, con José Gallo, y por la izquierda, con las otras dos antes descritas de Sangres y Boronat; responden estas dos últimas de la pensión de una peseta cincuenta céntimos. Formaban antes una sola finca, y como están inscritas en la antigua Contaduría de Hipotecas, al folio novecientos noventa y seis, libro entonces corriente (mil ochocientos cincuenta y seis) figurando en el nuevo Registro tan sólo la segregación de la descrita en primer lugar. Tomo mil doscientos ochenta y dos, folio sesenta y siete, finca número dos mil treinta y siete, inscripción octava.

En su virtud, y en providencia de diez y nueve del actual, se ha acordado citar a doña Elvira Pamies Mercé, doña Josefa Pamies Casellas, doña Pilar Pamies Echániz, D. Juan y don Amando Pamies Mercé, D. Ricardo, doña Pilar y doña Elvira Valls Pamies, vecinos que fueron de Barcelona y hoy de ignorado domicilio, de quien proceden las fincas primera y segunda; doña Consuelo, D. Ricardo y D. Luis Beaumón Sá del Rey, doña Josefina, D. Enrique, doña María Sá del Rey y Mantilla, doña María de Jesús Mantilla, D. Ricardo, D. Luis y D. Gonzalo Beaumón Colmeiro, vecinos que eran de Madrid, hoy de domicilio desconocido; D. José Agramunt Costas, vecino que era de San Mateo, hoy también de ignorado paradero, de quienes proceden las fincas tercera y cuarta y los censos enfiteúticos descritos; los sucesores de Agustina Brú, Silvio Tahón, Bernardo Greco, Rosa Mayor Martínez, Juan Brunet o herederos, Pablo Ortega Bonet, herederos de Tomás Ortega Bonet, sucesores de Francisco Salvador Jardí, Antonio Boronat, Marcelino Sangres y Francisco Aixarch, vecinos que fueron de esta ciudad y actualmente de domicilio desconocido, dueños útiles de los censos antes relacionados, o a todos sus causantes si fueren conocidos. Así convocar por primera vez a las personas que puedan tener cualquier derecho real sobre las descritas fincas y censos y a las ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio sobre las dichas fincas y derechos reales descritos, a fin de que comparezcan, si quieren, a alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Barcelona, Castellón de la Plana y de esta de Tarragona, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento para la ejecución de la misma.

Dado en Tortosa, a veinte de diciembre de 1919.

Luis Alvarez.

Por M. de SS.
Diego F. Suinjes.
(A. 36.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación, en sesión de 7 de noviembre último, con la sanción de la Junta Municipal en la de 11 de diciembre siguiente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el servicio de transportes y el acarreo de arena, de río y de miga para las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA, TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA.

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

Primero. La ejecución de los transportes que sea necesario realizar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados en las Vías públicas del Interior, Extrarradio y Ensanche de esta capital, dichos transportes comprenden:

a) La extracción del polvo, barro, detritus y basuras procedentes de limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos a los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, a los vertederos públicos o a los particulares que por su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

b) El acarreo de la arena de miga que sea necesaria para el recebo de los firmes de estas mismas vías.

Segundo. La ejecución de los transportes que sea preciso llevar a cabo para las obras que por administración se ejecuten en el ramo de Vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

a) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo de Vías públicas a las obras, las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes.

b) Los que motive la conducción de las tierras y materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles, cuyas tierras o materiales habrán de llevarse a los puntos que se le designe, o de lo contrario, a los vertederos públicos o a los particulares que el contratista pueda proporcionarse.

c) Aquellos a que dé lugar el acarreo de arena de miga o de río para las obras que por administración se ejecuten por el citado ramo de Vías públicas.

d) Los relativos al servicio de las cubas de riego, propiedad del contratista, que sean necesarias para los expresados trabajos.

e) El arrastre de carros de vuelo propiedad del Municipio.

f) Todo el transporte de cualquier otra clase, relacionado con los trabajos de que se trata.

Art. 2.º *Transportes que se excluyen de esta contrata.*—No comprende esta contrata los transportes de materiales, herramientas o efectos que se adquieran por contratos especiales, en las que se estipulen que dichos elementos han de ser entregados al pie de la obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras o cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes u obras que se acuerde ejecutar por contratos, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No está incluido, por último, en esta contrata, ningún otro servicio de transportes, de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor o de las que en lo sucesivo se realicen.

Art. 3.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde

el día siguiente a aquél en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de diciembre de 1920.

Sin embargo, si el contratista no tuviera en dicho día todos los elementos necesarios para prestar el servicio, queda facultado para no empezar a prestarlo hasta treinta días después.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—Esta contrata comprende dos clases de servicios.

El primero, el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas indicado en el primer párrafo del artículo 1.º; comprende una cantidad de servicio indeterminada, mayor o menor, según las condiciones del tráfico y estado atmosférico, que se abonarán mediante el pago del tanto alzado anual, que se detalla en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo; tanto alzado que es invariable, sea cual fuere la importancia del servicio prestado.

El segundo, comprende los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de los desmontes, obras nuevas, reparaciones y tapados de calas que se lleven a cabo por administración.

Estos servicios se abonarán según sea el número e importancia de los que se presten, con arreglo a los precios consignados en el cuadro de precios tipos, ya citado.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transporte de esta última clase que en la totalidad del año hayan de efectuarse, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 150.000 pesetas el importe anual del servicio del Interior y Extrarradio, que forman una sola entidad para los efectos administrativos, y en 100.000 pesetas en la mencionada unidad de tiempo, el del Ensanche, que se administra por sí mismo, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende a 250.000 pesetas, para regular la fianza provisional y definitiva, que habrá de depositar el contratista para garantizar el cumplimiento exacto de su contrato, y sólo para este fin, sin que en manera alguna sea obligatoria para el Municipio el empleo de dicha cantidad, y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre este particular, sea cual fuere la cantidad a que se ascendiere los servicios prestados.

CAPITULO II

Condiciones de los vehículos y ganado para efectuar los transportes.—Condiciones de las arenas.—Condiciones en que se efectuarán los transportes de los productos de limpieza de los afirmados y de los acarrees de arena para el recebo de los firmes.—Vías en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y el recebo.—Transportes para las obras que se ejecuten por administración.—Carga y descarga en las obras que se ejecuten por administra-

ción, a que hace referencia el artículo 10.—Vertederos para las obras de desmonte que se hagan por administración.—Horas de trabajo.

Art. 5.º *Vehículos que habrán de emplearse y condiciones de las caballerías.*—Los vehículos que el contratista está obligado a facilitar para el servicio de las obras, serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será un metro cúbico, y la de los volquetes, de dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen a la limpieza, lo suficientemente impermeables para poder conducir el barro y légamo sin que se vierta al transportarlos, y sin que haya necesidad de esperar a que esté totalmente encerado para cargarlo.

Cada uno de estos vehículos llevarán su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos o mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes u otros puntos de carga o toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por su correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la villa, estando obligado el contratista a dar para el arrastre de cada uno, tres caballerías con todos los arcos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo, serán mayores y en las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio, estarán pintados uniformemente y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, otro número pintado que indique el que le corresponde entre los que se destinan al servicio de transportes de vías públicas.

Art. 6.º *Condiciones de las arenas.* La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, o sea arcillearena, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante o Sobrestante del servicio de vías públicas.

La arena de río para las mezclas, recebo y subsuelo de los encintados y empedrados será lavada, de grano fino, y provendrá del lecho del Manzanares o sus afluentes, o de cualquier otro yacimiento, con tal de que reúna las condiciones enumeradas y no sea mal oliente, esté limpia de tierra, cenizas u otras sustancias que la hagan

impropia para su empleo o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Art. 7.º *Condiciones en que se efectuarán los transportes de los productos de limpieza de los afirmados.*—La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, serán de cuenta del contratista, abonándosele por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual por el prestado en el Interior y Extrarradio, y otro por el que preste en las vías del Ensanche.

Para llevar a cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares de éstos, dependientes del Municipio, recogerán el polvo, barro, hojas, detritus y estiércol que se encuentren en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolo en montones colocados en las cunetas de las mismas.

El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior por los obreros anteriormente mencionados, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los paseos pavimentados con macadán de gran circulación y la de las calles de mucha concurrencia, se hará precisamente en las horas de trabajo que ordene el Ingeniero del servicio respectivo, previa consulta al Ingeniero Director.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada de no permanecer los montones hechos por el mencionado personal más de veinticuatro horas en la vía pública, empleando, al efecto, cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que, haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Art. 8.º *Acarreo de la arena para el recebo de los firmes.*—El acarreo de la arena de miga para el recebo de los firmes de piedra partida cuando se encuentren desgastados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etc., o por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, que laudó abonado juntamente con el de la limpieza que se detalla en el artículo anterior, con el tanto alzado mensual que se asigna en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante de él, sin que pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

Dicho acarreo comprende los trabajos de picar la arena de los sitios que se designe por los facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y puntos de éstas que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá en las ofi-

cinas una orden escrita, con arreglo a las formalidades que en otro artículo se enumeran, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Art. 9.º *Vías y paseos en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y recebado.*—Las vías y paseos en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebado a que se refieren los artículos 7.º y 8.º, son todas las que en la actualidad o en el curso de esta contrata, estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el Interior, Extrarradio y Ensanche de Madrid.

Al final de estas condiciones y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públicas y paseos que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, y en las cuales deberá, por consiguiente, prestarse estos servicios, sin que el que en dicha relación hubiera emitido alguna, sea óbice para que le preste en ella, pues tal relación sólo tiene por objeto dar una idea de la superficie y número de vías en que habrá de prestarle, y, por consiguiente, el contratista, sobre este particular, se atenderá en un todo a lo que preceptúa el primer párrafo de este artículo.

Art. 10. *Transportes para las obras que se ejecuten por administración.*—Los servicios de transporte para las obras nuevas o de reparación de los empedrados o afirmados que se hagan por administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmontes, etc., para las obras que se efectúen por administración, se hará con carros a jornal o porte, según ordene el Ingeniero del servicio, previa consulta al Ingeniero Director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre a jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también a jornal.

El acarreo de arena de miga o de río para las obras a que se refiere este artículo, se hará por carros a jornal o por metro cúbico, y en carros de esta capacidad, sin que se abone a un carro, en este caso, más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río, aun cuando los que hubiere hecho al día excedieran de dichas cantidades. La forma en que hayan de hacerse estos servicios la determinarán los Ingenieros encargados de los servicios, previa consulta al Ingeniero Director.

Art. 11. *Picado de las arenas y carga y descarga en las obras a que hace referencia el artículo anterior.*—La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga a jornal en las obras que se ejecuten por administración, se hará por el conductor del vehículo ayudado por los operarios de la Villa.

En el acarreo de las arenas será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, cuando éste se haga con carros a jor-

nal, el picado e excavación para extraer el material, y la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro; y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga en el punto de toma y descarga en el de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Art. 12. *Vertederos para las obras de desmonte que se hagan por administración.*—Se le señalarán al contratista los más próximos que sea posible a las obras, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes; pero en caso de que el Excmo. Ayuntamiento no los tuviere, el contratista queda obligado a adquirirlos por su cuenta, en condiciones tales, que ningún carro a jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por no haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas, hicieran los carros menos de ocho portes, se sumará el número de los hechos en el día por los diversos carros que concurren a la obra en que esto se verifique, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alícuota de los mismos, que habrán de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hubieran ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Art. 13. *Horas de trabajo.*—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras a que se refiere el art. 10, deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del excelentísimo Ayuntamiento.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 14. *Reservas de la administración.*—Si como consecuencia de la transformación de los pavimentos de Madrid, que está efectuándose, disminuyera en más de una sexta parte la superficie de vías afirmadas a que hace referencia el artículo noveno, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho, sin que el rematante pueda fundar reclamación alguna, a rebajar del tanto alzado que este percibiera la parte proporcional correspondiente a la menor superficie en que hubiere de prestar el servicio.

Art. 15. *Vehículos y ganado que el contratista debe tener disponible para obras nuevas y de conservación y cantidad diaria máxima de arena que puede exigírsele.* El número de carros, volquetes y cubas de riego para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones que ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo a las necesidades del servicio por la dirección facultativa, pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 25 carros, 10 volquetes y 5 cubas de riego, con el ganado y arrees correspondientes, para el Interior y Extrarradio, e igual número de vehículos, en dichas condiciones, para el Ensanche. El núme-

ro de huebras con sus respectivos atalajes, que estará obligado a suministrar, será en suma de cuatro.

No obstante lo dicho, podría llegar a cubrir o no, a su voluntad, todo el servicio que se le pida, sin aumento alguno en los precios unitarios, si éste excediere del marcado anteriormente.

Tampoco podrá exigírsele acarrees que excedan al día, para todos los servicios de 150 metros cúbicos de arena de miga y 100 de arena de río.

No podrá alegar excusa alguna para prestar servicio, por la diferencia del número de vehículos que se le pidan, unos días con relación a otros.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cuantía de los servicios de esta índole que haya prestado.

Art. 16. *Pedidos del servicio.*—Los pedidos de servicios se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: uno, para limpieza de los montones procedentes de los firmes y acarreo de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentra al descubierto por causas de lluvias o vientos o de la misma operación de limpieza; otros, para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras y reparaciones que se efectúen por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que hayan de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día por camineros y peones, sirviendo solamente dichos pedidos, como dato para que el contratista pueda disponer del servicio; pero sin que el no figurar en el pedido una vía cualquiera pueda servir al contratista para dejar de recoger los montones provenientes de la limpieza hecha con el personal mencionado, que habrán siempre de quedar recogidos antes de las veinticuatro horas, a partir de aquéllas en que fueron formados, según se preceptúa en el art. 7.º de este pliego. En estos mismos pedidos se expresarán aquellas vías e plazas en que haya de acopiarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado a servir al mismo tiempo recebo más que en una calle o paseo afirmado de cada distrito o zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de veinte diarios.

En los segundos, se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que deben presentarse en cada caso y el número de metros cúbicos de arena que debe acopiarse. En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo; debien-

do hacerse un pedido para cada distrito o zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibir estos pedidos o parte de ellos en cada tajo, los capataces o encargados de los mismos, entregarán a los conductores de los portes una papeleta, tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Art. 17. *Reconocimiento del material.*—Los carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga o de río que entregue el contratista, serán reconocidos diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Art. 18. *Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.*—Per las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebado de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada metro cúbico de productos de limpiezas que no se recoja dentro de los plazos y horas marcados en el art. 7.º, incurrirá en la multa de 5 pesetas por cada día o fracción de día que se retrase en tirarlos.

Cuando el contratista no empiece antes de las cuarenta y ocho horas o no termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, dentro de lo que se dispone en el art. 15, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase; debiendo, además de prestar el servicio del día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que haya entregado el total pedido.

Por las faltas en el servicio de arrastre para las obras, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que falte a cada tajo, o no se presente en el mismo a las horas debidas, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo al pedido, sufrirá una multa de 3 pesetas si es de arena de miga y de 6 si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que sea desechada y no sea respuesto, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché y no se retire inmediatamente, según preceptúa el mismo artículo 17, sufrirá una multa de 5 pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable a las arenas de recebo que sean desechadas y no retiradas en

los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Per último, si el contratista no concurre a la oficina en la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

Art. 19. Plazo en que se aplicarán las multas.—Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse a diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 24 de la Instrucción sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real orden de 24 de enero de 1905.

Art. 20. Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrata, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada.

Art. 21. Reposición de la fianza y caso de rescisión.—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el art. 24 de la tan repetida Instrucción.

CAPITULO IV

VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Art. 22. Precios tipos.—Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata, son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña formando parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja o mejora del remate si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual del servicio de transportes de limpieza y recebo para el entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, tanto para el Interior y Extrarradio como para el Ensanche, se entienden pagados todos los gastos que el contratista tenga necesidad de efectuar durante cada mes en las vías en ellos enclavadas, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, y demás de este pliego que se refieren a este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio prestado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan a jornal los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día o por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cual-

quier fracción de día, siempre que no exceda de cuatro horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones que hace referencia el art. 12, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado o empedrados se abonarán cada uno a los precios del cuadrado según sean de miga o de río.

Si después de hecho el pedido no pudiera trabajarse el día para que se hizo, por causa de lluvias u otra cualquiera, a juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que se hubiere pedido, sin empezar a trabajar y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Art. 23. Contabilidad del servicio.—Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista, se llevarán notas diarias de servicio de transportes que se ejecuta. Al efecto se tendrán cuatro clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja, y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios a jornal; otra para los servicios a porte y arena de miga; otra, para los de arena de río, y la otra, para los jornales de cuba de riego y huebras.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros, punto de obra o de extracción de la arena, el de carga, cuando se trate de tierras que procedentes de obras hechas por administración vayan a vertedero; clase de porte y nombre del conductor.

Las hojas de estos talonarios se llenarán y firmarán por el encargado o capataz de cada obra y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que deberán presentar las hojas recibidas por el contratista, y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será valedera la hojatalón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario a la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscripto por el Sobrestante de cada distrito o zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hechos en el día en su demarcación y las calles o paseos afirmados que se hayan limpiado o recebado, y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Asimismo pasará otro antes de las doce del día, en que manifieste el número de carros que, de los pedidos han acudido al trabajo.

Art. 24. Relaciones mensuales de portes.—Al fin de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos y justificantes del pedido

hecho durante el mismo que se ha mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que por separado se detalle el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado a jornal y el de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

En esta misma relación se hará constar que el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones a que está sujeto, con arreglo a las condiciones de este pliego respecto a los transportes de limpieza y recebado de las vías afirmadas, que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además, estarán también suscriptas por los Sobrestantes y los Ingenieros ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Art. 25. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.—Aplicando a las relaciones de portes de que habla el artículo anterior, los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicios de vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellas el sello de la oficina porque hayan sido expedidas y estar autorizadas con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha en que estén expedidas estas certificaciones, empezará a contarse el plazo de los meses, a que se refiere el artículo 39 de las tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 26. Obligación del contratista de asistir diariamente a la oficina.—Para recibir las órdenes o instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista o su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días a la oficina de vías públicas, a la hora que se le señala para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Art. 27. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida a los Sres. Concejales, Ingeniero Director y a los demás funcionarios municipales dependientes de la Dirección de vías públicas, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despida a aquéllos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 28. Baja o mejora en el remate y forma en que debe proponerse.—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el adjunto cuadro.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente, a la letra: si no se hiciere baja, por los precios tipos, y si se hiciese con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 29. Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para esta contrata, las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada, y el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Art. 30. Policía urbana.—El contratista está obligado a que los vehículos que emplee cumplan todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bandos vigentes y cuanto en lo sucesivo se prevenga respecto a los mismos, debiendo abonar, tanto el importe de este arbitrio, como el de cualquier otro que esté establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Art. 31. Prórroga de la contrata.—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la tan repetida Instrucción, sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905, se considerará ésta prórroga, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna hasta que realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe el art. 20 de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso quinto del art. 41, de la tan mencionada Instrucción.

Art. 32. Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cu-

Los laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Relación de las vías públicas de esta capital que están afirmadas en todo o en parte con Mac adam, a que se refiere el art. 9.º de este pliego.

Abascal (calle) Ensanche
Academias (idem) Interior
Alberto Bosch (id.) Idem
Alcázar (id.) Ensanche
Alejandro González (id.) Extrarradio.
Alenza (id.) Ensanche
Alfonso XI, parte no empedrada (id.) Interior
Alonso Cano (id.) Ensanche
Altamirano (calle), Ensanche.
Alvarez Baena (idem), id.
Ambrosio Vallejo (idem), Extrarradio.
Agustín Darán (idem) id.
Ancove (idem), Ensanche.
Andrés Mellado (idem), parte no empedrada, id.
Antonio Pérez (idem), Extrarradio.
Andrés Torrejón (idem), Interior.
Antonio Zapata (idem), Extrarradio
Antonio Palomino (idem), Ensanche.
Ardemans (idem), Extrarradio.
Ayala (idem), parte no empedrada, Ensanche.
Aceiteros (idem), Extrarradio.
Bajada a la Moncloa, Ensanche.
Barón de Ortega (calle), Extrarradio.
Bretón de los Herreros (idem), Ensanche.
Batalla del Salado (idem), id.
Benito Gutiérrez (idem), id.
Bernardino Obregón (idem), id.
Blanco (paseo), Interior.
Blasco de Garay (calle), parte no empedrada, Ensanche.
Bocangel (idem), Extrarradio.
Buenos Aires (idem), Ensanche.
Cambroneras (paseo), Interior.
Canal (idem), Interior.
Canarias (calle), Ensanche.
Canillas (camino de), Extrarradio.
Caracas (calle), Interior.
Canillas (idem), Extrarradio.
Caramuel (idem), id.
Cartagena (idem), id.
Casado del Alisal (idem), Interior.
Castellana (paseo), parte no asfaltada, id.
Castelló (calle), parte no empedrada, Ensanche.
Claudio Coello (idem), id. id. id.
Correidor (pradera), Extrarradio.
Covarrubias (calle), parte no empedrada, Ensanche.
Cuesta (calle), Extrarradio.
Clínica (paseo de la), Interior.
Chamartín (camino de), Interior.
Cardenal Silíceo (calle), id.
Constancia (id), id.
Cortadillo (id), id.
Cruz del Rayo (id), id.
Chopera (paseo), id.
Chamberí (plaza de), id.
Delicias (calle), Ensanche.
Doctor Castelo (id), id.
Doctor Mata (id), Interior.
Dulcinea (id), Extrarradio.

Don Ramón de la Cruz (id), parte no empedrada, Ensanche.
Doña Urraca (id), Extrarradio.
Duque de Sexto (id), Ensanche.
Ecoija (id), id.
Este del Museo, Interior.
Espartel (calle), id.
España (id), Extrarradio.
Espartinas (id), Interior.
Esquilache (id), Ensanche.
Estanislao Figueras, (id), Interior.
Eugenio Salazar (id), Extrarradio.
Exposición de la Infancia (camino de la), Interior.
Fernández de la Hoz (calle), Ensanche.
Fernández de los Ríos (id), parte no empedrada, Ensanche.
Fernando el Católico (id), id. id.
Ferrer del Río (id), Extrarradio.
Fernán Núñez (Paseo de Alfonso XII a Angel Caído, Interior.
Ferrocarril (calle), Ensanche.
Florida (paseo de la), Interior.
Fortuny (calle), Ensanche.
Fray Luis de León (id), parte no empedrada, id.
Francisco Ricci (id), id.
Francisco Jea (id), Extrarradio.
Fuente del Berro, (id), Ensanche.
Fuenterrabía (id), Interior.
Galileo (calle), Ensanche.
García Gutiérrez (idem), parte no empedrada, Interior.
García de Paredes (idem), parte no empedrada, Ensanche.
Gasómetro (idem), Interior.
Gaztambide (idem), Ensanche.
General Arrando, Interior.
General Oraá (calle), Ensanche.
General Pardiñas (idem), Ensanche.
General Porlier (idem), Ensanche.
General Zavala (idem), parte no empedrada, Extrarradio.
García Luna (idem), Extrarradio.
Gómez Ortega (idem), Extrarradio.
Goya (idem), parte no empedrada, Ensanche.
Gurtubay (idem), Interior.
Gutenberg (idem), Ensanche.
Guzmán el Bueno (idem), parte no empedrada, Ensanche.
Hermosilla (idem), parte no empedrada, Ensanche.
Hilarión Eslava (idem), Ensanche.
Hipódromo (Revuelta izquierda), Ensanche.
Hipódromo (Revuelta derecha), Interior.
Huerta del Obispo, Extrarradio.
Hernani (calle), Extrarradio.
Hermanos Becquer (calle), Extrarradio.
Ibiza (calle), Ensanche.
Irún (idem), Ensanche.
Jorge Juan (idem), una manzana, Ensanche.
José Picón (idem), parte no empedrada, Extrarradio.
Juan Bravo (idem), Extrarradio.
Juan Duque (idem), Ensanche.
Juan de la Hoz (calle), Extrarradio.
Juan de Ollas (idem), Extrarradio.
Juan de Urbietta (idem), Ensanche.
Juan Bautista de Toledo (idem), una manzana, Extrarradio.
Jaen (idem), Extrarradio.
Julián Gayarre (idem), Interior.

Lagasca (idem), parte no empedrada, Ensanche.
Laurel (idem), Ensanche.
Linneo (idem), Ensanche.
Lista (calle), parte no asfaltada ni empedrada, Ensanche.
Luis Cabrera (idem), Extrarradio.
Luis Vives (idem), id.
Lombia (idem), id.
Londres (idem), id.
Lope de Rueda (idem), parte no empedrada, Ensanche.
López de Hoyos (idem), id. id., Extrarradio.
Lugo (idem), id.
Magallanes (idem), Ensanche.
Máquez (idem), id.
Maldonado (idem), id.
Mallorca (idem), id.
Manuel Silvela (idem), id.
Manuel Becerra (idem), parte no empedrada, idem.
Manzanas (idem), id.
María de Molina (idem), id.
Marina Española (idem) id.
Marqués de Mondejar (idem), Extrarradio.
Margaritas (idem), id.
Marqués de Monistrol (idem), id.
Marqués de Villamagna (idem), id.
Marqués de Villamejor (idem), id.
Martín de los Heros (idem), Ensanche.
Maudes (camino de), Extrarradio.
Méjico (idem), id.
Melancólicos (paseo de los), Interior.
Meléndez Valdés (calle), Ensanche.
Méndez Alvaro (idem), id.
Méndez Núñez (idem), Interior.
Mendizábal (idem), parte no empedrada, Ensanche.
Menorca (idem), id.
Modesto Lafuente (idem), id.
Moncloa (camino de la), desde la puerta de la Florida al paseo de Ruperto Chapí, Interior.
Moncloa (plaza de la), Ensanche.
Marcenado (calle), idem.
Montera (idem), id.
Moret (calle), Ensanche.
Morera (idem), Ensanche.
Murillo (Plaza de), Interior.
Mantuan (calle), Extrarradio.
Marquina (idem), Extrarradio.
Méndez Núñez (plaza), Extrarradio.
Martín Martínez (calle), Extrarradio.
Mercedes (idem), Ensanche.
Narciso Serra (idem), Extrarradio.
Navacerrada (idem), Ensanche.
Nicasio Gallego (idem), Ensanche.
Niebla (idem), Extrarradio.
Nueva del Este (idem), Extrarradio.
Núñez de Balboa (idem), Ensanche.
Obelisco (Glorieta de), Interior.
Olmos (paseo de los), Interior.
Oviedo (calle de), Extrarradio.
Padilla (idem), Ensanche.
Palos de Moguer (idem), Ensanche.
Panamá (idem), Extrarradio.
Pardo (camino del), Extrarradio.
Parque (idem), hoy Doctor Velasco, Interior.
Pedro Heredia (calle), Extrarradio.
Peñuelas (idem), parte no empedrada, Ensanche.
Pinos (paseo de los), Interior.
Plaza de Toros (avenida de la), Interior.
Pilar de Zaragoza (calle), parte no empedrada, Extrarradio.
Ponzano (idem), Ensanche.
Príncipe de Vergara (idem), parte no asfaltada, Ensanche.
Puerta del Angel, Extrarradio.
Quintiliano (calle), Extrarradio.
Geremón (idem), Extrarradio.
Rampas de la exposición, Interior.
Recaredo (calle), Extrarradio.
Rio Rosas (idem), Interior.
Rey (paseo del), Interior.

Rodríguez Sampedro (calle), Ensanche.
Romero Robledo (idem), Ensanche.
Ronda (paseo de), trozos urbanizados, Ensanche.
Ros de Olano (calle), Extrarradio.
Ruperto Chapí (Paseo de) Interior
Sagasti (calle) Ensanche
Salas (id.) Idem
San Antonio (Glorieta de) Interior
San Bernardino (Paseo de) Ensanche
San Isidro (Paseo Alto y Bajo) Extrarradio
San Isidro (Carrera de) parte no empedrada id.
San Rafael (calle) Ensanche
Sánchez Bezares (id.) id.
Sánchez Bustillos (id.) Interior.
Sancho Davila (id) Extrarradio
Sta. Cruz de Marcenado (id.) Ensanche
Sta. M.ª de la Cabeza (Paseo) id.
Sebastián Herrera (calle) id.
Seminario (Plaza) id.
Soria (calle) id
Suero de Quiñones Extrarradio
Tarragona (calle) Ensanche
Teller (id.) id.
Torrijos (calle), Ensanche.
Tortosa (idem), Ensanche.
Tiziano (idem), Extrarradio.
Teruel (idem), Extrarradio.
Tudela (idem), Extrarradio.
Valdembús (idem), Ensanche.
Vandergoden (idem), Ensanche.
Valenzuela (paseo de), Interior.
Vega (cuesta de la), Interior.
Velázquez (calle), parte no empedrada, Ensanche.
Vicálvaro (camino que conduce a la Necrópolis), Extrarradio.
Vicálvaro (camino Alto, Bajo y Viejo de), Extrarradio.
Vicente López (calle), Interior.
Villaamil (idem), parte no empedrada, Extrarradio.
Vinares (idem), Extrarradio,
Virgen del Puerto (camino Bajo de la), Interior.
Virgen de la Paloma (camino de la), que desde este asilo conduce a las huertas, Extrarradio.
Vistillas (camino de las), Interior.
Vizcondesa de Pí Jorbalán (calle), Interior.
Zurbano (calle), parte no empedrada, Ensanche.
Zurbarán (idem), parte no empedrada, Ensanche.
Zabaleta, Extrarradio.
Navarra (calle), Extrarradio.

Cuadro de precios tipos a que se refiere el art. 21 de este pliego.

Limpieza y arena de miga para la conservación de los afirmados por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio, y suministro de la arena de recebo que sea necesaria para el entretenimiento de las mismas, se abonará cada mes la cantidad de tres mil quinientas cuarenta y tres pesetas (3.543) para el Interior y Extrarradio. Dos mil novecientas cuarenta y cinco pesetas (2.945) para el Ensanche.

EN EL INTERIOR, ENSANCHE Y EXTRARRADIO

Transportes para las obras nuevas y de reparación de afirmados y empedrados.

Por cada metro cúbico de arena, de río, puesto al pie de obra para el Interior, Ensanche o Extrarradio, siete pesetas con cincuenta céntimos (7'50). Por cada metro cúbico de arena, de miga, en las mismas condiciones para el Interior, Ensanche o Extrarradio, dos pesetas setenta y cinco céntimos (2'75).

Per cada día de jornal de un carro, de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, veintidós pesetas con cincuenta céntimos, (22'50).

Por cada día de jornal de un volante de cabida de dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, once pesetas (11'00).

Por cada porte de un carro de metro cúbico de capacidad para llevar materiales, tierras, etc., para el Interior, Ensanche o Extrarradio, tres pesetas (3'00).

Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, diez y siete pesetas (17'00).

Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arreos y conductor, para el arrastre de los carros de vello propiedad de la Villa, para transportes de sillares, etc., etcétera, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, diez y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos (19'75).

Madrid, 5 de julio de 1919.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.—Rubricado.

ECONOMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales el 11 de febrero de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta, será el determinado en el art. 22 del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 12.500 pesetas, consistentes en 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta, se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida termi-

nantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 25.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre, al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 31 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento

que justifique de modo legal la personalidad del licitador, para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Jefes del servicio, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de

los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid 10 de octubre de 1919—El Secretario, Francisco Ruano,

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de enero de 1920—El Oficial del Negociado, Francisco Diaz Villar.—V.º B.º El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición
(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de transportes y acarreo de arena de miga para vías públicas.)

D....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar el servicio de transportes y el acarreo de arena de miga para las Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 31 de diciembre de 1920, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días.....y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de.....tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid.....de.....de 19.....
(Firma del proponente)
(E.—24).

**SOCIEDAD E. MINERA
"San Federico,"**

Se requiere por primera vez a los accionistas D. Mariano Molero y doña Antonia Richi, para que en el término de quince días, paguen los dividendos pasivos que adeudan, en el domicilio de D. Patricio Mendizábal, Madera, veintiséis.

Madrid, diez y seis de enero de mil novecientos veinte.

El Presidente,
Julián Roldán.
(A.—34)

**MONTE DE PIEDAD
Y
CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 110.157, a nombre de doña Felisa Ortega Calvo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de enero de 1920.
El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.
(A.—35)